

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

|                                                                                                                                            |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>MINEDUC-MINEDUC-2023-00025-A</b> Expídese la Normativa para el proceso de sectorización docente a través del traspaso de partidas ..... | <b>3</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>MPCEIP-SC-2023-0031-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama .....                                                                                                                                                                      | <b>11</b> |
| <b>MPCEIP-SC-2023-0032-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3379 IULTCS/IUP 9 Cuero –Determinación de la distensión y resistencia a la tracción de la superficie (Método del estallido de la bola) (ISO 3379 IULTCS/IUP 9:2015, IDT)..... | <b>14</b> |
| <b>MPCEIP-SC-2023-0033-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. ....                                                                                                                                         | <b>17</b> |
| <b>MPCEIP-CGAF-2023-0079-R</b> Autorícese la transferencia gratuita de varios bienes declarados en desuso a favor del Ministerio de Educación.....                                                                                                                                                                                | <b>20</b> |

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

#### DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

|                                                                                                                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>0000010</b> Autorícese el cambio de titular de la Licencia Ambiental otorgado al Sr. Johnson Olivio Benítez Lozada, a favor de la Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás..... | <b>28</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

|                                                                                                                                                                  | Págs. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 0000067 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida con No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015..                               | 33    |
| 0000068 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida con No. 00129-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 15 de junio de 2015.                                | 38    |
| 0000069 Extínguese la autorización administrativa ambiental emitida mediante Resolución No. 200879 del 26 de junio del 2015 .....                                | 43    |
| 0000070 Autorícese el cambio de titular del Registro Ambiental otorgado al Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, a favor del Sr. Vicente Berdondes Serra. .... | 48    |

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00025-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna manda: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 349 del invocado Texto Constitucional determina: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 98 de la LOEI define: *“[...] El traslado, traspaso y cambio administrativo son figuras por las cuales la o el docente, o la Autoridad Educativa Nacional podrán usar en caso de necesidad personal o institucional. Para que estas figuras sean ejecutadas siempre deberá primar la debida motivación bajo el principio de racionalidad en la petición. [...] El traspaso de puestos será la reubicación de la partida presupuestaria a otra unidad educativa sea en la misma ciudad o en otra, y para efectuarse se contará con la autorización de la persona que ocupa la partida. Se gestionará a petición de parte por necesidad institucional, el cual será de manera permanente. [...] Ninguna de estas figuras administrativas atentará contra la estabilidad, funciones y remuneraciones del personal que se acoja a éstas. El personal docente y administrativo podrán acogerse a estas figuras administrativas a petición de parte, en los siguientes casos: a. Los que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b. Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física o acoso laboral, debidamente comprobada; c. Las y los docentes que tengan a su cargo hijos menores de doce años; d. Las y los docentes que, en razón de una catástrofe natural deban asumir la manutención directa y cuidado de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.; e. Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales.”*;

Que el artículo 295 del Reglamento General a la LOEI prevé: *“[...] El traspaso se realizará a través de los medios que la Autoridad Educativa Nacional determine para tal efecto, debiendo verificar por lo menos el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación, persistiendo la facultad de la Autoridad Educativa Nacional de regular el procedimiento y demás requisitos mediante normativa específica: a. Que el*

*profesional de la educación cuente con nombramiento definitivo; b. La necesidad en la institución a la que requiere su traspaso. En el caso de docentes se deberá guardar pertinencia entre la especialidad vacante y la especialidad en la que resultó ganador, la que consta en su acción de personal, o su perfil profesional; y, c. Contar con la aceptación de los profesionales de la educación con el que se realizará el traspaso de conformidad con el artículo 98 de la Ley. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, en caso de exceso de profesionales de la educación dentro de una institución educativa, podrá disponer directamente el traspaso dentro del mismo distrito a través de la reubicación de partidas de profesionales de la educación, previo análisis y justificación técnica del área de planificación de la correspondiente Dirección Distrital. En caso de que aun así persistiere el exceso, pondrá a consideración del Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional el traspaso por reubicación de partidas entre distritos. La Autoridad Educativa Nacional, en casos excepcionales que pudieren poner en riesgo la calidad de la educación, podrá no autorizar el traspaso de partidas, para lo cual emitirá la normativa institucional interna pertinente [...]*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, de 23 de agosto del 2018, se expidió la **"NORMATIVA PARA EL PROCESO DE TRASLADOS POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES TOMANDO EN CUENTA LA SECTORIZACIÓN"**;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SDPE-2023-00687-M, de 09 de junio del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa el Informe Técnico N° SDPE-DNCPE-2023-071, de 08 de junio del 2023, recomendando: "[...] *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional de llevar a cabo los procesos de Sectorización docente de acuerdo con lo establecido, se recomienda elaborar el nuevo Acuerdo Ministerial en función de la propuesta planteada [...]*";

Que, por medio de sumilla inserta en el citado memorando, los Viceministros de Gestión Educativa y de Educación dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "[...] **AUTORIZADO**, favor continuar con el trámite de acuerdo a Normativa Legal Vigente [...]" y;

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Expedir la NORMATIVA PARA EL PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DEL TRASPASO DE PARTIDAS**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y PLANIFICACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles de gestión del Ministerio de Educación, respecto a los docentes que cuentan con nombramiento definitivo y pueden participar en el proceso de movilidad denominado "*Sectorización Docente*"; que permite el traspaso de partidas de aquellos docentes que cumplan con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y este instrumento normativo.

**Art. 2.- Objeto.-** Las disposiciones aquí contempladas tienen por objeto regular el referido proceso de Sectorización Docente, permitiendo que, a los docentes que reúnan los requisitos les sea factible ser trasladados a instituciones educativas fiscales y fiscomisionales cercanas a su lugar de domicilio, procurando de este modo evitar gastos extras por concepto de movilización y/o vivienda, a fin de facilitar el acceso a una mejor calidad de vida.

**Art. 3.- Planificación.-** La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles de gestión desconcentrada, elaborará una planificación ordenada de las vacantes y partidas docentes necesarias para la adecuada atención

del Sistema Nacional de Educación, garantizando que la Sectorización Docente no afecte el desarrollo de la calidad de la educación.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIÓN, REQUISITOS Y ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE**

**Art. 4.- Definición.-** Es un proceso de movilidad enfocado en mejorar las condiciones de la carrera docente, que implica la reubicación de la partida presupuestaria en otra institución educativa, ya sea de la misma ciudad o de una distinta; y, consecuentemente, el traspaso del docente, siempre y cuando se cuente con su aceptación y autorización expresa a través de los mecanismos que, para estos efectos, determine la Autoridad Educativa Nacional.

El proceso de movilidad docente se realizará a través de:

1. Sectorización Docente General; y
2. Sectorización Docente 1 a 1.

Estos procesos de movilidad serán aplicables únicamente entre docentes e instituciones educativas pertenecientes al mismo sostenimiento, pudiendo ejecutarse exclusivamente entre instituciones educativas fiscales; instituciones educativas interculturales bilingües; instituciones educativas fiscomisionales, laicas y confesionales; instituciones educativas militares; e, instituciones educativas policiales.

**Art. 5.- Requisitos aplicables a los procesos de sectorización.-** Los aspirantes que deseen participar en los procesos de traspaso por sectorización docente deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con los siguientes:

- a) Tener mínimo dos (2) años calendario consecutivos dentro de la misma institución educativa, con nombramiento definitivo,
- b) No estar inmerso en sumario administrativo y/o investigación penal por posibles delitos cometidos en el Sistema Nacional de Educación; y,
- c) No encontrarse en comisión de servicios.

**Art. 6.- Traspaso por Sectorización Docente General.-** Consiste en la reubicación del docente en una institución educativa más cercana a su lugar de domicilio, en virtud tanto de su menester personal, como de la necesidad de docentes reportada por la Coordinación General de Planificación, o la que haga sus veces. Para la procedencia del traspaso por sectorización general se verificará que la especialidad de ingreso del docente sea la misma que la especialidad cargada en el sistema informático para su traspaso.

**Art. 7.- Especificidades del proceso de Sectorización Docente General.-** Este proceso se desarrollará mediante el sistema informático denominado “*Sectorización Docente General*”, el cual mantiene interacción con el sistema informático denominado “*Educa Empleo*”, específicamente a efectos de cargar las vacantes consideradas como ofertas, en función de las necesidades de docentes reportadas por la Coordinación General de Planificación, o la que haga sus veces, debiendo observarse los siguientes parámetros:

1. Condiciones de la carrera docente como: años de servicio, años de servicio en el sector rural, edad del docente y reubicaciones previas.
2. Especialidad de ingreso a la carrera docente.

Las necesidades generadas con motivo de los trasposos de docentes durante el proceso de sectorización docente general, serán cubiertas de manera inmediata dentro de los procesos de “*Educa Empleo*”, que permiten la selección e incorporación de docentes bajo las figuras de contrato y/o nombramiento provisional.

Este proceso se desarrollará en función de las necesidades del sistema educativo público.

**Art. 8.- Traspaso por Sectorización Docente 1 a 1.-** Este proceso de movilidad se aplica en función de las ofertas presentadas por docentes en el sistema informático denominado “*Sectorización Docente 1 a 1*”, con el fin de garantizar tanto su derecho a la movilidad, como el derecho de los estudiantes a contar con un docente para su proceso formativo continuo.

**Art. 9.- Especificidades del proceso de Sectorización Docente 1 a 1.-** Se realizará de manera mensual, sin que

genere exceso ni déficit docente, debiendo acatarse los siguientes parámetros:

1. Podrán aplicar docentes con mínimo dos (2) años de servicio consecutivos en la misma institución educativa con nombramiento definitivo.
2. Perfil Profesional y especialidad

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE**

**Art. 10.- Partidas.-** Para la ejecución del proceso de Sectorización Docente General, el Nivel Zonal, de manera coordinada con el área competente de la planificación en el Nivel Distrital, previo análisis y justificación técnica inherentes al cálculo de plantilla óptima y distributivos de trabajo, determinará el exceso y/o déficit de partidas docentes por institución educativa, lo que será puesto a consideración de la Coordinación General de Planificación o la que haga sus veces, instancia que realizará la validación técnica y metodológica y consolidará el análisis realizado.

El déficit docente identificado será cargado y ofertado en el sistema informático dispuesto por el Ministerio de Educación para estos propósitos, dentro del cual los docentes podrán postular para su traspaso por Sectorización Docente General. En caso de existir exceso de docentes, la Coordinación Zonal correspondiente podrá realizar la reubicación de partidas en función de las necesidades del Sistema de Educación.

Para la ejecución del proceso de Sectorización Docente 1 a 1, las vacantes ofertadas se generarán a través de las inscripciones de los mismos docentes en el sistema, constituyendo cada inscripción una vacante para otro docente también inscrito, permitiendo de esta forma que cada docente tenga la oportunidad efectiva de encontrar vacantes u ofertas disponibles, con base en las coincidencias de su perfil profesional, su especialidad y el Código Único Eléctrico (CUE) para que, posteriormente, le sea posible seleccionar una de ellas en función de su necesidad, a través de un mecanismo de ofertas entre docentes.

**Art. 11.- Convocatoria.-** La Autoridad Educativa Nacional convocará a los docentes que deseen participar en los procesos de traspaso por Sectorización Docente General y Sectorización Docente 1 a 1, observando los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y este Acuerdo Ministerial.

La convocatoria se publicará en la página WEB del Ministerio de Educación.

**Art. 12.- Registro.-** El docente que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente y que se encuentre interesado en participar en cualquiera de los dos (2) procesos de sectorización, deberá cumplir los siguientes pasos:

1. Registrar y actualizar sus datos en el sistema informático del Ministerio de Educación implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, en la sección denominada "*Sectorización Docente*". Para el efecto, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá el instructivo sobre cómo acceder al sistema;
2. Cada aspirante que acceda al sistema informático del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad;
3. Después de registrar toda la información requerida en el sistema informático, el aspirante deberá seleccionar la vacante de su interés en el lugar en donde desee prestar el servicio docente; y,
4. El docente registrará la información del Código Único Eléctrico (CUE) del lugar al que desea realizar su traslado.

Las vacantes se desplegarán de acuerdo con el perfil profesional del docente y la ubicación geográfica, para el caso de Sectorización Docente 1 a 1; mientras que, para el proceso de Sectorización Docente General, se desplegará en función de la especialidad y el sostenimiento.

**Art. 13.- Asignación.-** El algoritmo para la asignación de beneficiarios dentro del proceso de Sectorización Docente General observará los siguientes parámetros y puntajes:

| <b>ASIGNACIÓN DE VACANTES SECTORIZACIÓN DOCENTE GENERAL</b>                                                                                                                      |                        |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------|
| <b>1. Prioridad en función de traspasos previos</b>                                                                                                                              | <b>PARÁMETROS</b>      |                |
| <i>Se da una puntuación a la continuidad y estabilidad de un docente en una misma Institución Educativa a lo largo de su carrera profesional.</i>                                | <b>Traspasos</b>       | <b>PUNTAJE</b> |
|                                                                                                                                                                                  | Ningún traspaso previo | 1              |
| <b>2. Prioridad Carrera Profesional Docentes</b>                                                                                                                                 | <b>PARÁMETROS</b>      |                |
| <i>Docentes que tenga el mayor tiempo en funciones en la institución educativa (El tiempo se calcula a partir de la entrega de su nombramiento definitivo en el Magisterio).</i> | <b>AÑOS</b>            | <b>PUNTAJE</b> |
|                                                                                                                                                                                  | 2 a 5                  | 1              |
|                                                                                                                                                                                  | 5 a 8                  | 2              |
|                                                                                                                                                                                  | 8 a 10                 | 3              |
|                                                                                                                                                                                  | > 10                   | 4              |
| <i>Prioridad por edad (Fecha de nacimiento)</i>                                                                                                                                  | <b>AÑOS</b>            | <b>PUNTAJE</b> |
|                                                                                                                                                                                  | 18 a 29                | 0,25           |
|                                                                                                                                                                                  | 30 a 39                | 0,5            |
|                                                                                                                                                                                  | 40 a 49                | 0,75           |
|                                                                                                                                                                                  | > 50                   | 1              |
| <i>Prioridad por años de servicio en sector rural (El tiempo se calcula a partir de la entrega de su nombramiento definitivo en el Magisterio)</i>                               | <b>AÑOS</b>            | <b>PUNTAJE</b> |
|                                                                                                                                                                                  | 2 a 5                  | 1              |
|                                                                                                                                                                                  | 5 a 8                  | 2              |
|                                                                                                                                                                                  | 8 a 10                 | 3              |
|                                                                                                                                                                                  | > 10                   | 4              |
| <b>3. Fortalecimiento de la educación rural</b>                                                                                                                                  | <b>Traspaso</b>        | <b>PUNTAJE</b> |
| <i>Prioridad a los docentes que deseen fortalecer la educación en zonas rurales</i>                                                                                              | Traspaso zona rural    | 5              |

En caso de registrarse empate entre dos o más postulantes a una misma partida, el algoritmo del proceso asignará un beneficiado priorizando los años de servicio de cada docente. En caso de mantenerse el empate se priorizará la edad del docente.

Tratándose del proceso de Sectorización Docente 1 a 1, al generarse la vacante mediante la inscripción de cada docente en el sistema informático, no se aplica algoritmo alguno de asignación dado que la aceptación o rechazo de las ofertas será decisión exclusiva del docente.

**Art. 14.- Aceptación o desistimiento.-** El postulante favorecido con el traspaso de partida a través de cualquiera de los procesos de sectorización docente, dispondrá de un término máximo para aceptar y formalizar su traspaso o para desistir de la vacante, de conformidad con los lapsos previstos en el respectivo cronograma del proceso.

En caso de que haber aceptado, el docente deberá:

1. Descargar el formulario de sectorización que proyectará el sistema informático luego de haber aceptado la vacante.
2. Completar la información solicitada en el formulario de sectorización
3. Firmar el formulario de sectorización
4. Escanear y cargar el formulario de sectorización en el sistema dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.

El formulario de sectorización, por sí solo, constituye autorización expresa del docente para efectuar el traspaso de su partida, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Para el caso de docentes que, habiendo participado dentro del proceso de Sectorización Docente General no aceptaren su traspaso dentro del término máximo previsto en el cronograma, la vacante correspondiente se liberará de manera automática en el sistema informático y será considerada en un próximo proceso de selección e incorporación a través del Sistema "Educa Empleo".

En lo atinente al proceso de Sectorización Docente 1 a 1, de no haberse recibido respuesta dentro de los tres (3) días por parte del docente contraparte, el sistema informático liberará la oferta de forma automática para que puedan continuarse revisando el resto de ofertas disponibles.

**Art. 15.- Docentes favorecidos.-** Una vez concluido el proceso por parte de los docentes en el sistema informático, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, a través de la Dirección Técnica de Desarrollo Profesional Educativo, así como de las Unidades de Talento Humano en las Direcciones Distritales, procederán con la verificación y validación de cumplimiento de requisitos, en observancia a los lineamientos que, para el efecto, emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**Art. 16.- Resolución Zonal.-** Finalizada la fase de verificación y validación de requisitos, las Coordinaciones Zonales y/o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil, a través de la Dirección Técnica de Desarrollo Profesional Zonal, generarán en el sistema de Sectorización las nóminas de docentes beneficiados.

Sobre la base de este listado, la o el Coordinador Zonal y/o Subsecretaria/o de Educación, emitirá la respectiva Resolución Zonal y la remitirá a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

**Art. 17.- Resolución Nacional.-** Recibidas las resoluciones zonales, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificará que los docentes beneficiados cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Concluida esta verificación y de no encontrarse inconsistencias en el proceso, se emitirá la respectiva Resolución Nacional de beneficiados.

En caso de detectarse irregularidades se notificará el particular a la Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación correspondiente para que subsane lo pertinente y emita los actos administrativos necesarios.

**Art. 18.- Listado de beneficiados.-** Emitida la Resolución Nacional de beneficiados, será notificada a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal y Subsecretaría de Educación correspondiente para que, a través de sus unidades de talento humano y financieras, gestionen el traspaso efectivo de la partida del docente junto con la emisión de las acciones de personal respectivas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del sistema informático del Ministerio de Educación para el desarrollo de los procesos de Sectorización Docente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será la encargada de atender las solicitudes de actualización de correos presentadas por los docentes, generar la actualización y activación de usuarios solicitados por los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con el fin de detectar cualquier información errónea o falsa; así como también los estamentos responsables de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los participantes y de garantizar la confiabilidad de las bases de datos.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Planificación emitirá y socializará el procedimiento que deberán ejecutar las Subsecretarías Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, para identificar el exceso o déficit de docentes en las Instituciones Educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Planificación, en coordinación con los Niveles desconcentrados Zonales y Distritales, se encargará de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo la base de datos inherente a la necesidad de docentes en el Sistema Nacional de Educación, a efectos de publicarla en el sistema informático en el que se desarrolla el proceso de Sectorización Docente General.

**QUINTA.-** Tanto para los docentes que hayan sido reubicados en otra institución educativa por razones de cierre o fusión debido al proceso de reordenamiento de la oferta educativa y optimización docente, así como para los docentes que hayan permanecido como encargados en calidad de autoridad, siempre y cuando el encargo se haya cumplido en la misma institución educativa en la que fungía como docente, haya regresado a su

partida original y posea carga horaria, dicho tiempo de servicio se considerará como parte del tiempo mínimo de dos (2) años consecutivos calendario, requerido para aplicar al proceso de Sectorización Docente.

**SEXTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa y Financiera que, en coordinación con los Niveles de gestión Zonal y Distrital, ejecuten las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Ministerial.

**SÉPTIMA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, junto con sus instancias desconcentradas, asegurará tanto el efectivo traspaso de partidas a través de los procedimientos administrativos financieros correspondientes, como la elaboración de las respectivas acciones de personal.

**OCTAVA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica desarrollará, dentro del algoritmo de asignación de beneficiados por Sectorización Docente General, el Parámetro 3 correspondiente al Fortalecimiento de la educación rural.

**NOVENA.-** Encárguese a la Coordinación General de Planificación el levantamiento e identificación de las instituciones educativas que se encuentran en zonas rurales.

**DÉCIMA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo velará por el estricto cumplimiento del cronograma previsto para los procesos de Sectorización, pudiendo única y excepcionalmente por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivados e imputables al Ministerio de Educación, aprobar su modificación por intermedio de la máxima autoridad institucional.

**DÉCIMO PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará las convocatorias de los procesos de Sectorización Docente en los portales institucionales.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Aquellos docentes que habiendo resultado favorecidos en los procesos de Sectorización General Docente y Sectorización Docente 1 a 1, presenten su desistimiento de forma posterior a la etapa dispuesta para formularlo, no podrán participar por un (1) año calendario en ninguno de los dos (2) procesos de Sectorización.

**DÉCIMO TERCERA.-** Las Subsecretarías, Coordinaciones Zonales y Distritos Educativos, en el marco de sus respectivas competencias, serán responsables de ejecutar cabalmente el proceso establecido en el presente instrumento, debiendo responder por las acciones u omisiones que puedan perjudicar el normal desenvolvimiento de los procesos de Sectorización Docente General.

**DÉCIMO CUARTA.-** En caso de que los Niveles Desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos contemplados en este Acuerdo, el Ministerio de Educación iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes contra los presuntos responsables, garantizando permanentemente el debido proceso y el derecho a la defensa.

**DÉCIMO QUINTA.-** Los docentes beneficiados de un proceso de sectorización en una institución educativa fisco-misional, deberán cumplir con su misión y visión; caso contrario, se cancelará su traspaso y serán reubicados en una institución educativa de la misma provincia en la que se encontraban prestando sus servicios antes de iniciar con el proceso.

**DÉCIMO SEXTA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente instrumento en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Durante el proceso de Sectorización Docente General junio 2023 se considerarán exclusivamente los siguientes parámetros para la asignación de beneficiados:

1. Prioridad en función de traspasos previos; y,
2. Prioridad Carrera Profesional Docente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A, de 23 de agosto del 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0031-R****Quito, 15 de junio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama. Requisitos, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0037-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0056 de fecha 18 de mayo 2023, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama. Requisitos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama. Requisitos**, que establece los requisitos que debe cumplir la ropa de cama fabricada con tela de tejido plano de ligamento tafetán compuestas por algodón y poliéster, destinada para uso institucional o doméstico.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3015, Textiles. Ropa de cama. Requisitos**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3015:2023**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0032-R****Quito, 15 de junio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un

costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2015, publicó la Segunda edición de la ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2015 *Leather – Determination of distension and strength of surface (ball burst method)*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 3379 |IULTCS/IUP 9:2015 como la Segunda edición de la NTE INEN-ISO 3379|IULTCS/IUP 9 Cuero – Determinación de la distensión y resistencia a la tracción de la superficie (Método del estallido de la bola) (ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2015, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0058 de fecha 29 de mayo de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3379|IULTCS/IUP 9 Cuero – Determinación de la distensión y resistencia a la tracción de la superficie (Método del estallido de la bola) (ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2015, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3379|IULTCS/IUP 9 Cuero – Determinación de la distensión y resistencia a la tracción de la superficie (Método del estallido de la bola) (ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3379|IULTCS/IUP 9 Cuero – Determinación de la distensión y resistencia a la tracción de la superficie (Método del estallido de la bola) (ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2015, IDT)**, que especifica un método de ensayo para la determinación de la distensión y la resistencia a la tracción de la flor del cuero o de la superficie de acabado.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3379|IULTCS/IUP 9:2023 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0033-R****Quito, 15 de junio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. Requisitos, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0019-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. CYC-0054 de fecha 19 de mayo 2023, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. Requisitos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. Requisitos**, que establece los requisitos que deben cumplir las telas de tejido plano utilizadas para la confección de ropa de trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3109 Textiles. Telas de tejido plano para ropa de trabajo. Requisitos**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3109:2023**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0079-R****Quito, D.M., 15 de junio de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización...”*;

**Que**, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”*;

**Que**, el Reglamento General mencionado en su artículo 80 dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta,*

*transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;*

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; en su artículo 130 determina *“Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a. Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*b. Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;*

**Que**, el Reglamento antes citado en su artículo 131, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

**Que**, el artículo 132 Ibidem dispone: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;*

**Que**, el artículo 133 ibidem *“Entrega Recepción. - (...) se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...)”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/ra General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

**Que**, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación. Establece que las direcciones distritales tienen como misión: *“Diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos del distrito, en todos sus niveles y modalidades, desarrollar proyectos y programas educativos, planificar la oferta educativa del distrito, gestionar las*

*actividades de los circuitos educativos intercultural y/o bilingües de su territorio y ofertar servicios a la ciudadanía con el objeto de fortalecer la gestión de la educación de forma equitativa e inclusiva con pertinencia cultural que responda a necesidades educativas especiales”;*

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2022-0171-M, de fecha 8 de marzo de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita que *“(...) de acuerdo a la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Y amparada en lo determinado en el artículo 9 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, me permito solicitar que en base a su potestad se designe el nombre del Custodio Administrativo quien será responsable de cada dirección zonal. (...)”;*

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de 07 de abril de 2022, el Director Administrativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera *“(...) su autorización para iniciar con la constatación física 2022 conforme al cronograma establecido, y en vista al recurso monetario limitado para realizar las tomas físicas en provincia (zonales), se autorice realizar el levantamiento de bienes con apoyo a los custodios administrativos conforme lo indica la normativa”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MPCEIP-DA-2022-1006-M de fecha 07 de abril de 2022, la Mgs. María Carolina Luna Medina, Coordinadora General Administrativa Financiera a esa fecha, indica *“AUTORIZADO”;*

**Que**, a través de memorando Nro. MPCEIP-DZ7-2022-0153-M de 27 de mayo de 2022, la Dirección Zonal 7, remite reciben los resultados de la constatación física de bienes 2022;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-2994-M de 19 de septiembre de 2022, se designa al Ing. Jorge Guerrero como delegado independiente del control y administración de bienes para las constataciones físicas correspondientes al periodo fiscal 2022 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca, con el fin de que se verifique y se de fe de que el proceso de tomas físicas sea realizado de manera transparente conforme lo establece la normativa legal vigente;

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1173-M de 31 de marzo de 2023, el Guardalmacén, Ing. Julio Alberto Santana Tello, remite a la Directora Administrativa el Informe de Constatación del Guardalmacén Zonal 5, 6, 7 y matriz;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-1187-M de 31 de marzo de 2023, la Directora Administrativa remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera los resultados de la constatación física de bienes del año 2022;

**Que**, con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0248-M de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remite los informes y actas de constatación física de bienes del año 2022 al señor Ministro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante memorando No. MPCEIP-CGAF-2023-0266-M de 11 de abril de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone a la Dirección Administrativa en el numeral 3: *“Autorizo realizar los procesos de baja que corresponden de los bienes que se han identificado en la constatación presentada identificados como bienes en desuso y mal estado, apegados a lo que establece la normativa legal”;*

**Que**, con Oficio Nro. MINEDUC-CZ7-07D06-2023-1179-OF de 22 de mayo de 2023, el Mgs. Javier Leonardo Nieto Martínez del Director Distrital 07D06 SANTA ROSA del Ministerio de Educación solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera del MPCEIP, lo siguiente: *“(...) ante la necesidad de equipos de oficina solicitamos a usted nos DONE Equipos y muebles de oficina, que reposa en su institución, mismos que fueron dados de baja pero que su vida útil aun no fenece”;*

**Que**, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Oficio MINEDUC-CZ7-07D06-2023-1179-OF de 22 de mayo

de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente;*”

**Que**, el 29 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa emite el INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE BIENES MUEBLES EN DESUSO DE CONSTATAción FÍSICA 2022 en el cual recomienda: “*En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja de los bienes que se encuentran identificados en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta de los bienes en desuso, debido a que los mismos se encuentran depreciados y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor del Distrito 07D06 Santa Rosa del Ministerio de Educación, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público;*”

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-0256-M de 30 de mayo 2023 la Directora Administrativa indica que: “*Por lo antes expuesto, remito a Usted, el informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la transferencia gratuita de los bienes en desuso a favor del Distrito 07D06 Santa Rosa, del Ministerio de Educación;*”

**Que**, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del MPCEIP-DA-2023-2056-M de 30 de mayo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente;* y,

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0436-M de 1 de junio de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de bienes muebles en desuso a favor del Distrito 07D06 Santa Rosa, del Ministerio de Educación, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para la suscripción de la Coordinadora Administrativa Financiera, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”.

**Que**, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita a favor del Distrito 07D06 Santa Rosa, del Ministerio de Educación, del inventario de consumo que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

| Código del Bien | Código Anterior | Bien                                | Serie/ Identificación | Modelo/ Características | Condición Actual del Bien (Bueno, Regular, Malo) | Valor Contable | Cuenta    |
|-----------------|-----------------|-------------------------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------------------------------|----------------|-----------|
| 18378761        | 9844082         | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/GIRATORIA  | 141-01-03-176-027     | TIYAKUY                 | REGULAR (EN DESUSO)                              | \$ 134,99      | 141.01.03 |
| 18379651        | 9844972         | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL | 141-01-03-197-011     | CÓDIGO A-E              | REGULAR (EN DESUSO)                              | \$ 275,97      | 141.01.03 |
| 18379653        | 9844974         | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL | 141-01-03-197-013     | CÓDIGO A-E              | REGULAR (EN DESUSO)                              | \$ 275,97      | 141.01.03 |

|          |                   |                                          |                   |                                      |                     |           |           |
|----------|-------------------|------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------|-----------|
| 18379661 | 19844982          | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL      | 141-01-03-197-021 | CÓDIGO A-E                           | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 275,97 | 141.01.03 |
| 18379664 | 19844985          | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL      | 141-01-03-197-024 | CÓDIGO A-E                           | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 275,97 | 141.01.03 |
| 18379670 | 19844991          | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL      | 141-01-03-197-030 | CÓDIGO A-E                           | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 275,97 | 141.01.03 |
| 18426240 | 911-17-03-191-020 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA  | 911-17-03-191-020 | VISITAS                              | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 56,00  | 911.17.00 |
| 18426241 | 911-17-03-191-021 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA  | 911-17-03-191-021 | VISITAS                              | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 56,00  | 911.17.00 |
| 30507236 | 27520650          | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/APOYABRAZOS     | 16941096          | SILLA APOYABRAZOS                    | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 72,80  | 141.01.03 |
| 30507238 | 27520652          | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/APOYABRAZOS     | 16941098          | SILLA APOYABRAZOS                    | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 72,80  | 141.01.03 |
| 30515080 | 3320506-27517871  | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO      | 24874423          | ARCHIVADOR AÉREO CON PUERTA METÁLICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 142,98 | 141.01.03 |
| 30515081 | 3320507-27517872  | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO      | 24874424          | ARCHIVADOR AÉREO CON PUERTA METÁLICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 142,98 | 141.01.03 |
| 30515082 | 3320508-27517873  | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO      | 24874425          | ARCHIVADOR AÉREO CON PUERTA METÁLICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 142,98 | 141.01.03 |
| 30515095 | 3320522-27517886  | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/MIXTO      | 24874438          | ARCHIVADOR AÉREO CON PUERTA METÁLICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 123,04 | 141.01.03 |
| 30515600 | 20411267-27518391 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411267          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515613 | 20411280-27518404 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411280          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515623 | 20411290-27518414 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411290          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515629 | 20411320-27518420 | MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIÓN/MIXTA | 20411320          | MESA DE REUNIÓN                      | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 659,68 |           |
| 30515630 | 20411319-27518421 | MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIÓN/MIXTA | 20411319          | MESA DE REUNIÓN                      | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 659,68 |           |
| 30515655 | 20411227-27518446 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411227          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515656 | 20411228-27518447 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411228          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515659 | 20411231-27518450 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411231          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515668 | 20411240-27518459 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411240          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515673 | 20411245-27518464 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411245          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515680 | 20411252-27518471 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411252          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515686 | 20411258-27518477 | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA        | 20411258          | SILLA ESTÁTICA                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |

|          |                    |                                                        |          |                                               |                     |           |           |
|----------|--------------------|--------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------|---------------------|-----------|-----------|
| 30515689 | 20411261-27518480  | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 20411261 | SILLA ESTÁTICA                                | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 54,75  | 141.01.03 |
| 30515700 | 20411318-27518491  | MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNIÓN/MIXTA               | 20411318 | MESA DE REUNIÓN                               | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 659,68 |           |
| 30515702 | 20411316-27518493  | MUEBLES DE OFICINA/MESA DE REUNION/MIXTA               | 20411316 | MESA DE REUNIÓN                               | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 659,68 |           |
| 30517678 | DFIN00079-27515190 | MUEBLES DE OFICINA/ARCHIVADOR/METAL                    | 9099282  | ARCHIVADOR AÉREO                              | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 179,20 |           |
| 30518079 | DFIN00220-27515591 | MUEBLES DE USO GENERAL/JUEGOS DE MUEBLES/JUEGO DE SALA | 9100758  | JUEGO SALA                                    | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 280,00 | 141.01.03 |
| 30518097 | 3181025-27515609   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3181025  | SILLA VISITANTE                               | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 106,40 | 141.01.03 |
| 30518131 | 3180964-27515643   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ERGONOMICA                    | 3180964  | SILLA OPERATIVA TIYAKUY                       | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 249,54 | 141.01.03 |
| 30518168 | 3181040-27515680   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3181040  | SILLA VISITANTE                               | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 106,40 | 141.01.03 |
| 30518186 | 3181039-27515698   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3181039  | SILLA VISITANTE                               | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 106,40 | 141.01.03 |
| 30518278 | 3444627-27515790   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444627  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACIÓN | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518284 | 3444643-27515796   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444643  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACIÓN | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518293 | 3444651-27515805   | MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/MIXTO              | 3444651  | MESAS AREA DE CAPACITACIÓN MSR-S/C            | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 123,42 |           |
| 30518308 | 3444639-27515820   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444639  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACIÓN | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518309 | 3444642-27515821   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444642  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACIÓN | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518355 | 3444623-27515867   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444623  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACIÓN | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518365 | 3444635-27515877   | MUEBLES DE OFICINA/SILLA/ESTÁTICA                      | 3444635  | SILLA VISITAS S-V/CAPACITACIÓN-Y COORDINACION | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 101,08 | 141.01.03 |
| 30518367 | 3444650-27515879   | MUEBLES DE OFICINA/MESA RECTANGULAR/MIXTO              | 3444650  | MESAS AREA DE CAPACITACIÓN MSR-S/C            | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 123,42 |           |
| 30563827 | 25146992           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25146992 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 50,00  | 911.17.00 |
| 30563828 | 25146993           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25146993 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 50,00  | 911.17.00 |
| 30564228 | 25147000           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25147000 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 39,46  | 911.17.00 |
| 30564229 | 25147001           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25147001 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 39,46  | 911.17.00 |
| 30564234 | 25147003           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25147003 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 39,46  | 911.17.00 |
| 30564235 | 25147004           | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA                | 25147004 | SILLA MIXTA                                   | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 39,46  | 911.17.00 |

|          |          |                                         |          |                |                     |                    |           |
|----------|----------|-----------------------------------------|----------|----------------|---------------------|--------------------|-----------|
| 30566233 | 25176611 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176611 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566234 | 25176607 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176607 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566235 | 25176612 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176612 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 26,79           | 911.17.00 |
| 30566236 | 25176608 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176608 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566238 | 25176634 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176634 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 7,59            | 911.17.00 |
| 30566239 | 25176632 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176632 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 5,36            | 911.17.00 |
| 30566240 | 25176610 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176610 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566241 | 25176609 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176609 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566242 | 25176606 | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 25176606 | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 4,46            | 911.17.00 |
| 30566245 | 5911756  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911756  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 66,67           | 911.17.00 |
| 30566246 | 5911757  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911757  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 66,67           | 911.17.00 |
| 30566247 | 5911764  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911764  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566248 | 5911774  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911774  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566251 | 5911762  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911762  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566252 | 5911771  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911771  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566255 | 5911769  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911769  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566256 | 5911773  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911773  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566258 | 5911775  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911775  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566259 | 5911777  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911777  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566263 | 5911767  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911767  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
| 30566265 | 5911765  | BIENES SUJETOS A CONTROL/SILLA/ESTÁTICA | 5911765  | SILLA/ESTÁTICA | REGULAR (EN DESUSO) | \$ 89,00           | 911.17.00 |
|          |          |                                         |          |                |                     | <b>\$ 8.794,33</b> |           |

**Artículo 2.-** Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el Distrito 07D06 Santa Rosa, del Ministerio de Educación de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución al Distrito 07D06 Santa Rosa, del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Maria José Arrobo Barragan  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA JOSE ARROBO  
BARRAGAN**

**RESOLUCIÓN No. 0000010**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“(...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”*.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 0000092 el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 23 de noviembre de 2015 se otorga la Licencia Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA CASA DE HOSPEDAJE DEJAVÚ - DEJAVÚ LODGIN HOUSE” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Johnson Olivo Benítez Lozada, para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Resolución No. 0000039 el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 13 de mayo del 2019 aprobó el cambio de nombre de la Licencia Ambiental del proyecto de “OPERACIÓN DE LA CASA DE HOSPEDAJE DAJEVÚ-DEJAVÚ LODGIN HPOUSE” a “OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ”.
- Que,** mediante Oficio sin numeración con fecha de recibido 27 de octubre de 2022, el Sr. Johnson Olivo Benítez Lozada solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ”, a favor de la Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás, para lo cual adjunta la documentación pertinente.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2022-0762-M de fecha 09 de diciembre de 2022, el Ing. Jason Urquiza Ojeda remite el Informe Técnico No. 772-2022-DPNG/DGA-CA-CC del 08 de diciembre de 2022, en el que concluye “(...) *no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental, (...) La información presentada por el Sr. Johnson Olivo Benítez Lozada, para Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ”, se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor de la Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás*” En la Parte final recomienda que: “(...) Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de Resolución de Cambio de Titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ” emitido mediante Resolución No. 0000092 del 23 de noviembre de 2015, para emisión de informe jurídico previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad de la DPNG”.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0262-M con fecha 13 de diciembre de 2022, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 772-2022-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 08 de diciembre de 2022, documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgado al Sr. Johnson Olivio Benítez Lozada mediante Resolución No. 0000092 del 23 de noviembre de 2015 para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ*” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás.

**Artículo 2.-** La Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000092 del 23 de noviembre de 2015, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental al Sr. Johnson Olivio Benítez Lozada, para la ejecución del proyecto “*OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ*”, en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

**Artículo 3.-** La Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás cumplirá estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000092 del 23 de noviembre de 2015 por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL HOTEL DEJAVÚ*”.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Narcisa de Jesús Guerrero Aldás, actual titular del proyecto denominado “HOTEL ESPAÑA”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 01 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY OMAR RUEDA**  
CORDOVA

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 01 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI ANABELLEL  
ZURITA MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo  
Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000067**

**Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de

2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

**Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.

**Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.

**Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades*

*regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.*

- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, a favor del señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-0800-E, recibido el 09 de marzo del 2021, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0287-O del 22 de abril de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto anteriormente mencionado.
- Que,** mediante Oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-3900-E, recibido el 29 de septiembre de 2022, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para

análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.

**Que,** mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1284-O del 10 de noviembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

**Que,** mediante oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-0170-E, recibido el 16 de enero de 2023, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la baja del Permiso Ambiental emitida con No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. 124-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 16 de enero de 2023, referente al proyecto “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

**Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0042-M del 26 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, mediante No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida con No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, para la ejecución del proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”.

**Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, como promotor del Proyecto “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Santa Cruz, a los 02 días del mes de junio de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000068**

**Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la

naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”*.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad

contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante No. 00129-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 15 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “FINCA JACK GUEST HOUSE”, a favor de la señora Janett del Rocío Ponce Sarzosa, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 25 de octubre de 2022, la Sra. Wilma Vargas Castillo remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1225-O del 28 de octubre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto anteriormente mencionado.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 11 de noviembre de 2022, la Sra. Wilma Vargas Castillo remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1345-O del 21 de noviembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.
- Que,** mediante Oficio sin numeración recibido el 12 de enero de 2023, la Sra. Janett del Rocío Ponce Sarzosa, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la baja del Permiso Ambiental emitida con No. 00129-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 15 de junio de 2015.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. 068-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 24 de enero de 2023, referente al proyecto “FINCA JACK GUEST HOUSE”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa

Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

**Que,** mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0019-M, del 25 de enero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado "FINCA JACK GUEST HOUSE", mediante No. 00129-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 15 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida con No. 00129-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 15 de junio de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental a la señora Janett del Rocío Ponce Sarzosa, para la ejecución del proyecto denominado "FINCA JACK GUEST HOUSE".

**Art. 2.-** Notifíquese con la presente Resolución a la señora Janett del Rocío Ponce Sarzosa, como promotor del Proyecto "FINCA JACK GUEST HOUSE".

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 02 de junio de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos, al 02 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI ANABELLEL**  
**ZURITA MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000069**

**Mgs. Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de

2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

**Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.

**Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.

**Que,** el artículo 103 ibídem establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.

**Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.

**Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.

- Que,** el artículo 508 ibídem indica que *“los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.*
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Resolución No. 200879 del 26 de junio del 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “IGUANA ROSA GUEST HOUSE”, a favor del Señor Simon James Cook, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración, recibido con Documento No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0901-E del 25 de julio de 2022, el señor Simon James Cook, representante legal del proyecto, remitió a la Dirección Técnica Operativa Isabela de la DPNG para análisis y aprobación el Tercer Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Cierre y Abandono del proyecto
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0467-O de 13 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Tercer Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización del Plan de Cierre y Abandono del proyecto denominado “IGUANA ROSA GUEST HOUSE”, correspondiente al periodo junio 2018 - junio 2020.
- Que,** mediante Oficio sin numeración, recibido con Documento No. MAATE-DPNG/UTI-2022-1113-E de 03 de octubre de 2022, el Señor Simon James

Cook, remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto "IGUANA ROSA GUEST HOUSE".

**Que,** mediante Oficio No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0567-O del 16 de noviembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto "IGUANA ROSA GUEST HOUSE".

**Que,** mediante Oficio sin numeración, recibido con Documento No. MAATE-DPNG/UTI-2023-0280-E el 09 de marzo de 2023, el Señor Simón James Cook, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto "IGUANA ROSA GUEST HOUSE".

**Que,** mediante Informe Técnico No. 015-2023-DPNG/UTI/GC/CS de 19 de abril de 2023, referente al análisis de la solicitud del proyecto "IGUANA ROSA GUEST HOUSE", se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, y salvo mejor criterio de la Autoridad proceder de acuerdo con lo estipulado en el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

**Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2023-00XX-M de 11 de mayo de 2023, la Dirección Técnica Operativa Isabela, solicita se revise la resolución para la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado "IGUANA ROSA GUEST HOUSE", con Resolución No. 200879 del 26 de junio del 2015.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Resolución No. No. 200879 del 26 de junio del 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al Señor Simón James Cook, para la ejecución del proyecto denominado "IGUANA ROSA GUEST HOUSE".

**Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución al Señor Simón James Cook, como promotor del Proyecto "IGUANA ROSA GUEST HOUSE".

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través

del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 02 días del mes de junio de 2023.



Mgs. Danny Omar Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos, a los 02 días del mes de junio de 2023.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

**RESOLUCIÓN No. 0000070**

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 ibídem, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento*

*de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”.*
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”.*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.

- Que,** mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 25 febrero 2015 se otorga la Licencia Ambiental Categoría II al proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK I.”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio sin numeración con fecha de recibido 31 de enero de 2023, el Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*, a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra, para lo cual adjunta la documentación pertinente.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0284-M de fecha 19 de mayo de 2023, el Ing. Jason Urquiza Ojeda remite el Informe Técnico No. 311-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 17 de mayo de 2023, en el que concluye *“(…) no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental, (…) La información presentada por el Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, para Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”, se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra.”* En la Parte final recomienda que: *“Proceder con el requerimiento de Cambio de titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto OPERACIÓN DE LA EMBARCACION DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0102-M con fecha 22 de mayo de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 311-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 17 de mayo de 2023, documentos habilitantes remitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Registro Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el Cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado al Sr. Franklin Alfonso Angermeyer Lituma, emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE, del 25 de febrero de 2015, para la ejecución del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos, a favor del Sr. Vicente Berdonces Serra.

**Artículo 2.-** Disponer que el Sr. Vicente Berdonces Serra, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en el Registro Ambiental emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 25 de febrero de 2015, para la ejecución del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TOUR DIARIO GALÁPAGOS SHARK II”*, en base al Registro Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

**Artículo 3.-** Disponer que el Sr. Vicente Berdonces Serra, cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en el Registro Ambiental emitido mediante Oficio No. 00035-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 25 de febrero de 2015.

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Vicente Berdonces Serra.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

**Segunda.** - Del Registro, comunicación, distribución y publicación en el registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 02 días del mes de junio del año 2023



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY OMAR RUEDA**  
**CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación.** - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 02 días del mes de junio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI ANABELLEL**  
**ZURITA MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.